

## LA AUDIENCIA NACIONAL CONCRETA EL PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN PASIVA ENTRE ESPAÑA Y REINO UNIDO DESPUÉS DEL BREXIT

Esta nota analiza el reciente auto del Pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional (“AN”) en el cual se analiza y establece el marco legal y funcionamiento de la cooperación policial y judicial en materia penal entre España y Reino Unido después del Brexit contenido en el Acuerdo de comercio y cooperación entre la Unión Europea (“UE”) y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del norte, por otra<sup>1</sup> (el “Acuerdo”).

### 1. Antecedentes

En el marco de la tramitación de una Orden Europea de Detención y Entrega (“OEDE”) de un ciudadano británico, la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional ha tenido la ocasión de pronunciarse acerca del procedimiento a seguir en materia de extradiciones entre Reino Unido y España con posterioridad al Brexit.

### 2. Marco normativo de la cooperación policial y judicial en materia penal entre España y Reino Unido

La AN comienza describiendo el marco normativo previo al Brexit, así como el posterior. Hasta el 1 de enero de 2021, cuando Reino Unido formaba parte de la UE, las órdenes de detención entre dicho país y España se regían por la normativa sobre la OEDE<sup>2</sup> y su transposición al ordenamiento jurídico español en la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la UE. La salida del Reino Unido de la UE el pasado 1 de enero de 2021 impide que siga aplicándose dicha normativa por no pertenecer Reino Unido a los Estados que integran la UE.

Desde entonces, el marco normativo aplicable en cuanto a las entregas de personas reclamadas para ser juzgadas o para cumplir las penas impuestas, lo constituye el Acuerdo junto con la Ley de Extradición Pasiva 4/1985, de 21 de marzo (“LEP”).

---

<sup>1</sup> Suscrito en Bruselas el 24 de diciembre de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea nº 444, de fecha el 31 de diciembre de 2020, con entrada en vigor el 1 de enero de 2021.

<sup>2</sup> Decisión Marco del Consejo de 13 de junio de 2002 (2002/584/JAI), relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros, modificada en determinados aspectos procesales por la Decisión Marco del Consejo de 26 de febrero de 2009 (2009/299/JAI).

## 3. Conclusiones

Tras analizar la naturaleza jurídica de la relación actual entre España y el Reino Unido en esta materia, la AN alcanzó las siguientes conclusiones en cuanto a la tramitación de los procedimientos de extradición pasiva:

- (i) La tramitación de los procedimientos de extradición pasiva con Reino Unido se regirá por las normas vigentes en la actualidad, es decir, el Acuerdo y la LEP.
- (ii) El Acuerdo será de aplicación preferente en las siguientes cuestiones: (a) la determinación del ámbito de aplicación de las órdenes de detención libradas por las autoridades judiciales británicas; (b) las causas de denegación preceptivas y facultativas; (c) las excepciones sobre el delito político y la nacionalidad del reclamado; (d) las garantías que el Estado de emisión debe ofrecer en los casos de condena a perpetuidad, devolución de nacionales o residentes, y riesgo para la protección de los derechos humanos del reclamado; (e) el formulario de la orden de detención; (f) la transmisión y procedimiento de transmisión de una orden de detención; y (g) los derechos y la detención de la persona buscada y el consentimiento de ésta a su entrega.
- (iii) En relación con la competencia para recibir a la persona detenida puesta a disposición judicial, resolver sobre su situación personal e iniciar la tramitación de la extradición pasiva instada por las autoridades judiciales británicas:
  - a. Si el reclamado consintiera en su entrega, la competencia recaerá en los Juzgados Centrales de Instrucción (“JCI”), que decidirán sobre la entrega, pudiendo acordar que se complete la información aportada con los datos necesarios referentes a la identidad del reclamado y a los supuestos de hecho y de derecho justificativos de la solicitud de extradición.
  - b. Si el reclamado no consintiera en su entrega, el JCI tendrá que elevar el procedimiento a una de las Secciones de la Sala de lo Penal de la AN, que dará traslado para alegaciones al Ministerio Fiscal y al Abogado del reclamado, resolverá, en su caso, sobre la información complementaria propuesta y convocará a la vista.
- (iv) La competencia para dictar la decisión sobre la concesión o la denegación de la entrega de la persona reclamada corresponderá a la Sección correspondiente de la Sala de lo Penal de la AN. Frente a dicho auto, cabrá recurso de súplica ante el Pleno de dicha Sala.

- (v) En caso de concurrencia de solicitudes, también será competente para resolver la Sección correspondiente de la Sala de lo Penal de la AN porque no es aplicable el artículo 16 de la LEP, al no intervenir activamente el Gobierno en esta nueva modalidad de extradición pasiva.
- (vi) En lo relacionado con el plazo de puesta a disposición del reclamado ante el JCI, al no regularse en el Acuerdo, sigue vigente lo previsto en el artículo 11 LEP: la puesta a disposición del JCI debe hacerse dentro de las 24 horas siguientes a su detención.
- (vii) En lo que respecta a los plazos: (a) para dictar las resoluciones; (b) para completar el procedimiento; (c) para entregar a la persona reclamada; (d) ante las eventualidades de las entregas suspendidas o condicionales; (e) las de tránsito de la persona a entregar; y (f) las de deducción del tiempo que haya estado privada de libertad, regirán las previsiones del Acuerdo.

Esta Nota ha sido elaborada por Jorge Walser Boserman, Asociado del equipo de Penal Económico e Investigaciones.

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico. Este documento ha sido elaborado el 22 de marzo de 2021 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

Para más información,  
pueden ponerse en contacto con:

**Adriana de Buerba**

Socia de Penal Económico e Investigaciones

[adebuerba@perezllorca.com](mailto:adebuerba@perezllorca.com)

T: +34 91 423 67 29